



GUÍA DEL USUARIO

Última actualización en enero de 2020

Los contratos que celebre el Parlamento de Navarra se registrarán por la [Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos](#), sin perjuicio de la salvaguarda de las particularidades del Parlamento de Navarra en materia de contratación.

1. Órganos de contratación.

1.1. La Mesa, es el órgano de contratación del Parlamento de Navarra y está facultada para celebrar, en nombre y representación del mismo, los contratos en que éste intervenga, previa la necesaria y suficiente consignación presupuestaria y, en su caso, la consiguiente fiscalización.

1.2. Por delegación de la Mesa, corresponde al Presidente del Parlamento, la contratación de bienes corrientes y servicios y material inventariable, cuando la cuantía del gasto no exceda de 15.000 euros.

2. Mesa de contratación.

Órgano profesional especializado de asistencia al órgano de contratación.

Se compondrá de, un miembro de la Mesa de la Cámara que asumirá la Presidencia y un mínimo de cuatro vocales designados entre el personal al servicio del Parlamento de Navarra; correspondiendo dos puestos a personal técnico especializado en la materia objeto del contrato, otro al Interventor y el último, a un/una Letrado/a, que ejercerá la labor de Secretario/a. Su constitución será obligatoria para:

- Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado exceda de 60.000 euros.
- Contratos de obras cuyo valor estimado exceda de 200.000 euros.
- Contratos de concesión.

3. Procedimientos de adjudicación.

Se podrá recurrir indistintamente a los siguientes procedimientos:

- *Procedimiento abierto:*

Cualquier empresa o profesional interesado puede presentar sus ofertas.

- *Procedimiento restringido:*

Cualquier empresa o profesional puede solicitar su participación, pero únicamente las empresas o profesionales seleccionados por el órgano de contratación, (no podrán ser inferior a cinco), son invitados a presentar una oferta.

Con carácter excepcional, únicamente en los supuestos que habilita la ley y motivando su elección, se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

- *Procedimiento negociado:*

Para contrataciones en las que, el poder adjudicador no se encuentre en condiciones de definir los medios ideales para la satisfacción de la necesidad objeto del contrato o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado.

El órgano de contratación **consultará y negociará** las condiciones del contrato con los candidatos seleccionados. Se seleccionaran un mínimo de tres candidatos. (Previamente, se habrán fijado los criterios de selección).

- *Procedimiento negociado sin convocatoria de licitación:*

Se podrá recurrir a este procedimiento, cuando:

- * En un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna solicitud de participación o ninguna oferta es adecuada.
- * Por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo puede ser ejecutado por una empresa o profesional determinado.
- * Para la repetición de obras nuevas y servicios similares.
- * Por razones de extrema urgencia.

En la invitación, se establecerá los aspectos y criterios de negociación, su ponderación, el modo de llevarse a cabo y las reglas de confidencialidad.



- *Procedimiento simplificado:*

- Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 60.000€.
- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 200.000€.

El órgano de contratación solicita oferta a empresas o profesionales, acompañada del pliego y adjudica motivadamente. Siempre que sea posible, se solicitará oferta a un mínimo de 5 empresas o profesionales.

-*Régimen especial para contratos de menor cuantía:*

- Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 15.000€.
- Contratos obras cuyo valor estimado no exceda de 40.000€.

La tramitación del contrato únicamente exigirá la correspondiente factura.

4. Expediente de contratación.

A todo contrato precederá la tramitación de un expediente de contratación.

En todas las contrataciones, el expediente contendrá:

- Informe razonado de la unidad gestora en el que, justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de los fines públicos.

Según el procedimiento elegido, el expediente contendrá, además de lo indicado en el punto anterior, la siguiente documentación:

→ En el caso de contratos de régimen especial de menor cuantía:

- Reserva de crédito.

→ Procedimiento simplificado:

- Reserva de crédito.
- Fiscalización por la Intervención.
- Pliego regulador, (establece el criterio de adjudicación y el plazo para la presentación de ofertas).
- Informe o visto bueno jurídico.

→ Procedimientos abierto, restringido y negociado:

- Reserva de crédito.
- Fiscalización por la Intervención.
- Pliegos reguladores de la contratación.
- Informe jurídico.
- Resolución del órgano de contratación aprobando el expediente, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizando el gasto. (Excepto en el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación).



5. Licitación electrónica.

Todas las licitaciones, excepto los contratos tramitados por el procedimiento de régimen especial para contratos de menor cuantía y los supuesto recogidos en el artículo [75.1.c\) de la Ley Foral 2/2018](#), se gestionaran a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra ([PLENA](#)). Su utilización será obligatoria desde el día 18 de octubre de 2018.

6. Publicidad de las licitaciones.

6.1 Contratos de valor estimado igual o superior al umbral europeo. Deberá procesarse la publicación de un anuncio en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

6.2 Se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra todas las licitaciones en curso excepto los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación, los procedimientos simplificados y los procedimientos de régimen especial para contratos de menor cuantía.

En el caso de contrataciones cuyo valor estimado supere el umbral europeo, se publicará además el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

6.3 Se informara en el Portal de Contratación de Navarra de todas las licitaciones previstas.

7. Publicidad de las adjudicaciones.

7.1 Se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra todas las adjudicaciones de contratos. En el caso de procedimientos de régimen especial para contratos de menor cuantía, ésta se realizará trimestralmente y de forma agregada por empresa o profesional.

7.2 Las adjudicaciones de contratos de valor estimado igual o superior al umbral europeo se anunciaran también en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

7.3 Además se publicará en el en el Portal de Contratación de Navarra:

- Los contratos prorrogados.
- Los contratos resueltos.
- Los contratos finalizados.
- Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido sobre los contratos.
- Estadísticas que detallen, con carácter anual, el porcentaje en volumen de presupuestario de contratos adjudicados por procedimiento.

Umbrales europeos¹:

- Contrato de suministros y servicios cuando su valor estimado sea igual o superior a 214.000€.
- Contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o superior a 5.350.000€.

¹ Desde 1 de enero de 2020

8. Reclamaciones.

8.1 Reclamación especial en materia de contratación pública.

Posibilidad de impugnar los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación o la modificación de un contrato, mediante la interposición de una **reclamación especial** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

La Reclamación deberá fundarse exclusivamente en los supuestos señalados en el [artículo 124.3 de la Ley Foral 2/2018](#).

Se presentará únicamente de forma telemática a través de la aplicación prevista en el Portal de Contratación de Navarra y tendrá carácter gratuito en todo caso.

La impugnación de actos de trámite o de la adjudicación de un contrato, conllevará la suspensión automática del acto impugnado hasta el momento en que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra adopte un Acuerdo sobre la reclamación presentada.

La resolución que decida la reclamación, se dictará en el plazo de veinte días hábiles desde la interposición de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa:

- El interesado podrá considerar desestimada la reclamación especial a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo
- La entidad contratante podrá considerarla desestimada la reclamación especial a los efectos de continuar con la tramitación del expediente y, en su caso, la ejecución del contrato”.

La reclamación especial tiene carácter potestativo y sustitutivo, impidiendo la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

8.2 Interposición recursos Administrativos.

Potestad de Impugnar en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto de la [Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo](#), aquellos actos dictados en materia de contratación pública.

Así mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal de Justicia de Navarra, contra los acuerdos que, poniendo fin a la vía administrativa, versen sobre alguna de las cuestiones recogidas en el [artículo 35.1 de la Ley Foral 2/2018](#).



9. Régimen web del Parlamento de Navarra:

Se publicaran en la página web del Parlamento de Navarra:

- Las licitaciones en curso.
- Las adjudicaciones de contratos, excepto las tramitadas por el régimen especial de contratos de menor cuantía.
- Los contratos prorrogados.
- Trimestralmente, las adjudicaciones de contratos por importe superior a 300 euros e inferior a 15.000 euros.
- Con carácter anual, resumen estadístico de los distintos procedimientos de adjudicación tramitados por el Parlamento de Navarra.

